



Fecha de presentación: Septiembre, 2023

Fecha de aceptación: Octubre, 2023

Fecha de publicación: Diciembre, 2023

PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

PRESCRIPTION OF ACTION IN THE DELIT OF PERSONS DISAPPEARANCE IN THE INTEGRAL ORGANIC PENAL CODE

Lilibeth Lucia Estrada Berru¹

Email: lestrada2@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2996-9208>

Gabriela Yamileth Vega Loaiza¹

Email: gvega5@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9910-9855>

¹Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

strada Berru, L. L. & Vega Loaiza, G. Y. (2023). Prescripción de acción en el delito de desaparición de personas en el código orgánico integral penal. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 8(3), 250-260. <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

RESUMEN

La prescripción de la acción penal en Ecuador es crucial para entender cómo se limita el tiempo para iniciar acciones legales contra un acusado. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el plazo de prescripción varía según la gravedad del delito, evita que delitos más serios prescriban en el mismo tiempo que delitos menores. Sin embargo, es importante señalar que la prescripción de la acción penal no se aplica a casos de graves violaciones a los derechos humanos. La prescripción de la acción y la prescripción de la pena son dos conceptos importantes en este contexto. El COIP aborda la prescripción de la acción penal en Ecuador y establece reglas específicas, incluyendo la suspensión en casos de desaparición de personas. El delito de desaparición de personas es una problemática seria en Ecuador y gana atención en los últimos años. La inclusión de este delito en el COIP en 2020 marca un avance importante, superando la premisa de "sin cuerpo, no hay delito". El análisis del tipo penal del delito de desaparición de personas es esencial para comprender su funcionamiento y las implicaciones legales. Asimismo, se considera importante abordar de forma breve sobre la desaparición forzada de personas.

Palabras clave:

Desaparición de personas, Prescripción de la acción penal, Imprescriptibilidad, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Desaparición Forzada de Personas.

ABSTRACT

The statute of limitations on criminal proceedings in Ecuador is crucial for understand how limited is the time into initiating legal proceedings against an accused. According to the Code of Comprehensive Criminal Procedure (COIP), the limitation period varies according to the gravity of the offence, preventing more serious crimes from prescribing at the same time as minor offences. It is important, however, to note that the statute of limitations for criminal proceedings does not apply to cases of serious human rights violations. The statute of limitations and the limitation of penalties are two important concepts in this context. COIP deals with the statute of limitations for criminal proceedings in Ecuador and establishes specific rules, including suspension in cases of disappearance of persons. The crime that involves disappearance of persons is a serious problem in Ecuador and has gained attention in recent years. The inclusion of this crime in the COIP in 2020 marked a significant step forward, allowing accumulation of circumstantial evidence and prosecution of cases, overcoming the premise of "no body, no crime". Analysis of the criminal nature of the crime of disappearance is essential to understand the functioning and legal implications. It is also considered important to address briefly on the enforced disappearance of persons.

key words:

Disappearance of persons, limitations on criminal action, impercibility of prescription, Integral Organic Penal Code (COIP), Enforced Disappearance of Persons.

INTRODUCCIÓN

El Derecho en sentido positivo o sustantivo, considerado como conjunto de normas que consagra derechos, deberes y obligaciones cuya finalidad es regular la convivencia dentro de una sociedad para garantizar la armonía entre sus ciudadanos; a lo largo de la historia es cuestionado por la labor reflexiva de la doctrina y de la jurisprudencia que, en ocasiones, evidencia ambigüedades o dicotomías, así como vacíos existentes en sus normas. De este cuestionamiento no escapa el Derecho penal.

Estos vacíos o ambigüedades se denominan *antinomia*, que consisten en “aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento” (García, 2007, p. 3). Es importante mencionar que estas antinomias suelen producirse entre normas de diferente orden jerárquicos, como, por ejemplo, entre la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en donde por “supremacía” se debe hacer prevalecer lo que la Constitución establece, y si la normativa penal dicta reglas que contradigan a la Carta Magna, se considerará como inconstitucional.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 80 establece que los únicos delitos que gozarán de imprescriptibilidad son el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado. De su lado, el Art. 417 del COIP respecto de la prescripción del ejercicio de la acción, en lo que concierne al delito de desaparición de personas señala que los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente. Esta normativa presupone una hipótesis que será desarrollada en este trabajo en el sentido de que “si no aparece la persona desaparecida o no se cuente con los elementos necesarios para realizar la imputación, este delito se tornará imprescriptible.

Desde un punto de vista jurídico, la prescripción penal en los casos de delitos de ejercicio público de la acción penal implica la pérdida de la potestad del Estado a través del Ministerio Público para perseguir y sancionar penalmente a una persona por la comisión de un delito, como consecuencia del transcurso del tiempo. Como institución que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica y evitar la persecución indefinida de los delitos.

Según Roxin (1997), la prescripción penal tiene por finalidad la protección de la seguridad jurídica y la paz social, desprendiéndose de esta definición, esta figura jurídica tiene implicaciones en la seguridad jurídica. Por otro lado, Ferrajoli (1995) la concibe como una figura que extingue la potestad punitiva del Estado por el transcurso del tiempo, este tratadista considera que la prescripción es un mecanismo esencial para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

Ambas definiciones abordan la prescripción penal desde diferentes perspectivas, pero comparten el objetivo común de salvaguardar la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales. Por un lado, Roxin sostiene que la

finalidad de la prescripción penal es garantizar la seguridad jurídica y la paz social. Por otro lado, Ferrajoli concibe la prescripción penal como un mecanismo que extingue la potestad punitiva del Estado por el transcurso del tiempo.

Respecto de su naturaleza jurídica, la prescripción penal se refiere a su función y propósito dentro del sistema de justicia penal, destaca que establece límites de tiempo para iniciar o proseguir un proceso penal, busca proteger la seguridad jurídica al establecer un límite temporal para el ejercicio de la acción penal y evitar que los casos penales se prolonguen indefinidamente en el tiempo, y tiene una finalidad humanitaria al reconocer que, con el paso del tiempo, el castigo o la persecución penal pueden perder su efectividad o sentido.

En cuanto al equilibrio de estos objetivos en la práctica, es necesario encontrar un punto medio que proteja tanto la seguridad jurídica como los derechos fundamentales. Por un lado, es importante que exista un marco temporal definido en el cual el Estado pueda ejercer la acción penal. Esto brinda certeza a las personas y evita la perpetuación indefinida de los casos penales. Por otro lado, este plazo debe ser lo suficientemente amplio para permitir la persecución y sanción efectiva de los delitos, especialmente en aquellos casos graves o complejos que requieren una investigación prolongada.

Como se indica, la prescripción penal como institución jurídica se divide en dos tipos, la prescripción del ejercicio de la acción penal y la prescripción de la pena, y cuestionaremos cómo estas figuras implican en la seguridad jurídica.

La prescripción de la pena se refiere al fenómeno por el cual una pena o sanción impuesta a una persona por la comisión de un delito se extingue o se considera cumplida debido al transcurso de un determinado período de tiempo. En otras palabras, la prescripción de la pena implica que el Estado pierde el derecho de ejecutar la sanción impuesta una vez que transcurre cierto tiempo desde la fecha de la sentencia condenatoria. Villalva y Caiza (2022) alegan que

La conceptualización de la prescripción en la acción penal y de la pena no son iguales, es pertinente indicar que la primera extingue la responsabilidad por el transcurso de un tiempo establecido a partir de la imposición de la pena o desde que se interrumpa el cumplimiento sin que la pena se ejecute o se haya terminado de ejecutar. (p. 9)

Es importante destacar que los plazos de prescripción de la pena varían según cada país y el tipo de delito. Estos plazos suelen ser establecidos por la legislación penal y pueden estar influenciados por diversos factores, como la gravedad del delito, la pena máxima establecida, la situación del condenado, entre otros. Silva-Sánchez (2014) define la prescripción de la pena como la pérdida del derecho del Estado a ejecutar una pena debido al transcurso de un tiempo establecido por la ley, sostiene que la prescripción de la pena tiene un fundamento político-criminal, ya que busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de castigar los delitos y el reconocimiento de que el paso del tiempo puede atenuar la eficacia de la pena. Y la prescripción de la acción, es un concepto que se desarrollará a lo largo de este trabajo de investigación.

Frente a lo advertido, es importante diferenciar entre el delito de desaparición de personas y el delito de desaparición forzada. Así, por un lado, la desaparición de personas se produce cuando una persona priva a otra de su libertad, traslade a un lugar diferente, contra su voluntad, la retenga y arrebatada, la desaparezca y niegue conocer sobre su paradero; por otro lado, la desaparición forzada es la “privación de la libertad a una o más personas [...] cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, seguida de la falta de información de dicha privación de libertad” (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994).

Ante lo expuesto, se plantean objetivos que ayudarán a delimitar y centrar este trabajo de investigación. Como objetivo principal se buscará **determinar la prescriptibilidad del delito común de desaparición de personas advertida en el Art. 417 del COIP; mediante la reflexión académica; de cara a sugerir criterios interpretativos pro persona**, para ello se va a analizar la prescripción de la acción penal en el delito de desaparición de personas; además, diferenciar entre este delito y de desaparición forzada de personas como categoría del Derecho Internacional Humano, y, en consecuencia, determinar en ambos casos la prescriptibilidad o no.

Materiales y métodos

Se emplea una metodología de corte cualitativa en la que se emplean diversos tanto teóricos como empíricos para el análisis del objeto de investigación que permitan alcanzar objetivo de investigación.

Método Inductivo: se analizaron conceptos varios, como conocer y comprender la prescripción de la acción, diferenciación entre delito de desaparición de personas y desaparición forzada.

Método Deductivo: se detalló cómo determinamos si el delito de desaparición de personas es imprescriptible o no, y en caso de serlo, cómo dicha normativa del COIP, es inconstitucional.

Método Analítico-Sintético: este método ayudó a la comprensión de los hechos, casos e ideas que surgen del tema.

Método Dialéctico: permitió confirmar las ideas con base a hipótesis planteadas.

Método Exegético: método que facultó al desarrollo de la investigación, con la apreciación e interpretación de cuerpos jurídicos del país y del mundo.

Método Histórico: abarcó un conglomerado de artículos en base a la legislación ecuatoriana y como esta ha venido evolucionando con el pasar de los años.

Método Comparado: se logró comparar los cuerpos normativos distinguiéndose con otros países, permitiendo establecer las semejanzas y diferencias.

Método sistemático: permitió ordenar los distintos cuerpos normativos para desarrollarlos con un mismo fin.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Prescripción de la Acción

La prescripción de la acción limita al Estado y al accionante el tiempo para impulsar una acción penal en contra del denunciado, acusado o querellado, según Merkel como se citó en (Gavilanes, 2018) indica que el principal requisito para esta prescripción es el transcurso de un plazo determinado (p. 5), siendo que este varía de acuerdo a su gravedad, puesto que no sería proporcional que pueda prescribir un delito en el mismo tiempo que una contravención, por lo que el tiempo es directamente proporcional a la gravedad del acto cometido, siendo así que a mayor gravedad de conducta incurrida, mayor será el tiempo en que debe operar la prescripción.

Para Jordán y Zambrano, como se citó en (Gavilanes, 2019) la prescripción de la acción penal es inadmisibles e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en los términos del Derecho Internacional. (p. 10) Lo importante en este tipo de prescripción es que aquella es suspendida cuando existe el inicio de un proceso penal, en los delitos de acción penal pública con la instrucción fiscal y en los delitos del ejercicio privado de la acción y contravencional con la citación realizada con la querrela o acusación particular respectivamente, donde se establecen nuevos plazos para accionar la infracción, ello con el ánimo de que la infracción no quede impune y que a su vez se limite temporalmente el tiempo para el juicio de una persona.

La prescripción de la acción tiene como objetivo no solo restringir la persecución legal por parte del estado, sino también garantizar el derecho a un juicio en un tiempo adecuado. A medida que pasa el tiempo, la verdad se vuelve elusiva y resulta complicado llevar a cabo un proceso judicial sin una convicción sólida de que el evento realmente tuvo lugar, es decir, más allá de toda duda razonable. El lapso razonable para investigar y enjuiciar un delito ha sido abordado en diversas leyes a nivel global y también está definido en tratados y acuerdos internacionales, de los cuales Ecuador es signatario. Guzmán(2005), como se citó en Cabezas (2019) indica que:

La prescripción de la acción penal solo se explica por razones de humanidad, en el sentido que un mínimo respeto a la dignidad del imputado y una razonable restricción del *ius puniendi* estatal admite que uno de los vectores de dicha restricción sea el paso del tiempo. (p. 5)

La prescripción de la acción penal tiene diversas implicaciones en la seguridad jurídica, y algunas de ellas son que la prescripción establece un plazo dentro del cual la acción penal debe ser ejercida. Esto brinda certeza a las personas, ya que saben que, una vez transcurrido ese plazo, no podrán ser perseguidas o sancionadas por el delito en cuestión. Esta certeza contribuye a la estabilidad del sistema jurídico, ya que las normas y las consecuencias legales se mantienen predecibles y no se ven afectadas por el paso indefinido del tiempo. Asimismo, actúa como una limitación temporal al poder punitivo del Estado.

A más de afectar a la seguridad jurídica, se violaría la mínima intervención penal, pues al ser meramente sospechoso de una conducta, puede ocurrir cambios en la investigación e inclusive a desaparecer pruebas con las cuales se debe demostrar la existencia de un delito. (Gavilanes, 2018, p. 5)

Al establecer un plazo para el ejercicio de la acción penal, se evita que el Estado mantenga indefinidamente la posibilidad de perseguir y sancionar a una persona por un delito. Esto protege a los individuos de persecuciones o castigos prolongados, y establece límites claros al poder punitivo del Estado, evitando abusos y garantizando el respeto a los derechos fundamentales. Evita que los casos penales se prolonguen indefinidamente en el tiempo. Al establecer un plazo límite, se fomenta una justicia más pronta y ágil, evitando que los procesos penales se extiendan de manera excesiva. Esto contribuye a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia penal, permitiendo una resolución más rápida de los casos y evitando la acumulación innecesaria de expedientes.

Al brindar certeza, limitar el poder punitivo y evitar la prolongación indefinida de los casos, contribuye a generar confianza en el sistema jurídico. Las personas confían en que, una vez transcurrido el plazo de prescripción, no serán perseguidas o sancionadas por un delito pasado. Esto fortalece la credibilidad y la legitimidad del sistema de justicia penal, promoviendo la adhesión y el respeto a las normas legales. En resumen, las implicaciones de la prescripción de la acción penal en la seguridad jurídica se relacionan con la certeza, la limitación del poder punitivo, la agilidad del sistema penal y la confianza en el sistema jurídico. Estas implicaciones son fundamentales para asegurar que el sistema de justicia sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.

Lo que dice el derecho internacional

En el derecho internacional, la prescripción de la acción se refiere al término o plazo establecido dentro del cual un Estado o una persona puede ejercer sus derechos legales para buscar un remedio o una reparación en relación con una violación o un agravio cometido por otro Estado. La prescripción es un concepto que limita el tiempo en el cual una reclamación puede ser presentada y busca promover la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre los Estados. El plazo de prescripción puede variar dependiendo del tipo de reclamación o del delito cometido. En general, existen dos tipos de prescripción aplicables en el derecho internacional: la prescripción de la acción y la prescripción de la pena.

La prescripción de la acción se refiere al plazo dentro del cual una parte afectada puede presentar una reclamación o iniciar un procedimiento legal para buscar una solución o una compensación por una violación del derecho internacional. Este plazo puede variar dependiendo de la naturaleza de la reclamación y de los tratados o acuerdos aplicables entre los Estados involucrados. Por ejemplo, en casos de reclamaciones por violaciones de derechos humanos, el plazo de prescripción puede ser más largo para permitir a las víctimas buscar justicia. Por otro lado, la prescripción de la pena se refiere al plazo dentro del cual

un Estado puede iniciar un proceso penal o sancionar a un individuo por una conducta delictiva que viola el derecho internacional. Este plazo también puede variar dependiendo de la naturaleza del delito y de los tratados o acuerdos internacionales aplicables.

Es importante tener en cuenta que la prescripción puede ser interrumpida o suspendida en ciertos casos, como al iniciar un proceso legal o cuando se lleva a cabo una investigación sobre la violación de algún derecho fundamental. Además, los plazos de prescripción pueden ser diferentes dependiendo de la jurisdicción nacional o de los tribunales internacionales a los que se recurra. En resumen, la prescripción de la acción en el derecho internacional se refiere al plazo dentro del cual una parte afectada puede presentar una reclamación o buscar un remedio por una violación del derecho internacional. Los plazos y las reglas específicas pueden variar según la naturaleza de la reclamación y los tratados o acuerdos aplicables. Es recomendable consultar las normas y los instrumentos jurídicos pertinentes para obtener información más precisa sobre la prescripción en casos específicos.

La prescripción de la acción en el coip.

La prescripción de la acción penal es tratada en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Título II Capítulo segundo del COIP (2014) como una forma de extinción del ejercicio de la acción penal (Art. 416#5), indicando que aquella solo puede ser declarada por el juzgador, ya sea a petición de parte o de oficio (Art. 417), ello considerando que los jueces son garantistas de derechos y aplicadores de instituciones jurídicas reconocidos por ley. Sin embargo, para que pueda operar la prescripción se deben de cumplir con varias reglas que establece la normativa legal, siendo la primordial el transcurso del tiempo para aquello.

Con lo mencionado, es importante indicar que en el COIP (2014), en su art. 417 referente a la Prescripción de la acción, en el numeral 3 relacionado a los delitos que no se ha iniciado un proceso penal, en su literal d se señala que:

- d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

Lo que se podría deducir que mientras no aparezca la persona desaparecida o no existan elementos necesarios para formular cargos, el delito común de desaparición de personas no prescribiría. Aunque este literal nos podría llevar a diferentes puntos de vista: una mala redacción de la norma, porque está dejando un vacío y ambigüedad en el entendimiento de la misma; se podría decir que es obvio que no prescribiría la acción penal del delito porque no hay cómo demostrar la existencia de un delito, y sin la comisión de un delito, no hay una acción penal que podría prescribir. No obstante, si analizamos desde el punto de vista en qué el delito de desaparición de persona no prescribiría si no se cumplen los 2 requisitos, quiere decir que este delito común formaría a ser parte del listado de delitos del art. 80 de la CRE que son denominados imprescriptible, si esta hipótesis logra a darse como aceptada, esta norma estaría

incurriendo en una acción de inconstitucionalidad dado a que el delito común de desaparición de personas, no es declarada en la carta magna como imprescriptible, en donde quedarían dos opciones: o declararse inconstitucional dicho literal del art. 417 numeral 3, o agregarse al delito común de desaparición de personas, en el Art 80 como un delito imprescriptible más.

Para una mayor comprensión de esta cuestión, hay que analizar el tipo penal de la desaparición de personas.

Delito de desaparición de personas

La desaparición de personas es un delito que ocurre cuando una persona es privada de su libertad de manera forzada, clandestina o ilegal, y su paradero se desconoce o se mantiene en secreto, lo que impide a sus familiares, amigos o autoridades conocer su ubicación y estado de bienestar.

En Tassin (2017), como se citó en Robledo y Querales (2020) se alega que la desaparición no es únicamente un crimen mediante el cual se priva de la libertad a alguien, sino también es una práctica social de exclusión propia de las sociedades liberales que condena a poblaciones enteras a la clandestinidad, el borramiento y la inexistencia social. Estos desaparecidos, eliminados, ocultados y borrados (como los migrantes, los sin tierra o los apátridas) plantean para la autora el problema de la articulación entre una desaparición política y social, y su funcionalidad económica.

En Enriquez como se citó en Molina (2023) se menciona que:

Se propuso un proyecto para adaptar la investigación de delitos de personas desaparecidas en función de situaciones cambiantes de las personas, evitando así que queden impunes los casos, y establecer directrices para que los fiscales, agentes de Ley y jueces protejan los derechos de todas las personas cuyos derechos hayan sido violados. (p. 16)

Por lo cual el proyecto que se presentó relacionado con el propósito de adaptar el enfoque de la investigación de casos de personas desaparecidas en función de las circunstancias cambiantes de los individuos, plantea cumplir con el objetivo de evitar la impunidad en dichos casos y establecer pautas para que los fiscales, agentes de la ley y jueces salvaguarden los derechos de todas aquellas personas cuyos derechos han sido vulnerados. Como resultado, se determinó que estas investigaciones tienen una relevancia significativa debido al impacto social que generan. Es responsabilidad de las autoridades judiciales llevar a cabo una persecución adecuada de todos los delitos, especialmente cuando se trata de crímenes de lesa humanidad que también afectan a las familias de las personas desaparecidas. Espinoza (2021) menciona que:

Bajo este procedimiento administrativo los casos de desaparición de personas a manos de particulares son conocidos por estas unidades hasta que el hecho logre encuadrarse en una figura penal tipificada (secuestro, homicidio, desaparición forzada) y entonces pasa a una fiscalía especializada donde da inicio la fase de indagación previa y el consiguiente proceso penal. Sin

embargo, en toda la normativa penal vigente no existe una regulación sobre los alcances, competencias y restricciones que tienen las actuaciones administrativas para personas desaparecidas y, por ende, no existe una práctica unificada en el país en el manejo de estos expedientes o de sus víctimas. (p. 40)

Cabe mencionar que este delito común de desaparición de personas no solo afecta a la persona que ha desaparecido sino también a su familia en general, tal como lo indica Kellenberger (2016), como se citó en Cepeda (2022) estipula que:

La desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, que quedan en una situación de incertidumbre. No saber qué ha sido de un cónyuge, un hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana es un sufrimiento insoportable para numerosas familias afectadas por un conflicto armado o una situación de violencia interna, en todo el mundo. (p. 4-5)

Antecedentes

La Comisión de la Verdad, instaurada por la Presidencia de la República en 2007, elabora un informe que documenta un total de 118 casos de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que tuvieron lugar entre los años 1984 y 2008. De esta cifra, 17 de estos casos se refieren a situaciones de desaparición forzada.

Según el informe de esta Comisión, de los casos documentados, nueve ocurrieron durante la administración de León Febres Cordero (1984-1988). Este periodo gubernamental se caracterizó por ser autoritario y marcado por la implementación de medidas represivas, enmarcadas en la doctrina y la Ley de Seguridad Nacional. Estas medidas se basaron en la idea de un “enemigo interno”, lo que permitió la neutralización, desaparición e incluso eliminación de personas opositoras. Algunas de estas acciones fueron llevadas a cabo por grupos estatales como los llamados “escuadrones volantes” y grupos de choque, entre otros agentes. Estacio (2017) alega que:

La desaparición de personas, es un fenómeno que sin duda alguna se ha expandido a lo largo de la historia, principalmente en Argentina, Chile y Ecuador, las consecuencias han sido visibles y palpables, convirtiéndose en el principal régimen de disputa contra la oposición política e ideológica, utilizada por los gobiernos estrictamente militares que ocuparon el poder. (p. 3)

A lo largo de la historia, la desaparición de individuos son un fenómeno que indiscutiblemente ha aumentado, destaca especialmente naciones como Argentina, Chile y Ecuador. Los resultados de esta práctica son evidentes y tangibles, llegando a convertirse en la principal estrategia empleada para reprimir a la oposición política e ideológica. Esto es especialmente empleado por regímenes militares que ejercieron un control rígido sobre el poder gubernamental.

El escenario de la desaparición involuntaria de personas se configura como una tragedia que afecta no solo a la persona desaparecida, sino también a sus seres queridos. Estos enfrentan una situación de angustia debido a

la desaparición de un cónyuge, hijo, padre, madre, hermano o hermana. Esto se debe en gran medida a la falta de información y eficacia en las labores de investigación por parte de las autoridades encargadas, así como a la responsabilidad de los funcionarios encargados de brindar apoyo legal en garantizar respuestas oportunas para los familiares afectados.

Además, se suman los costos significativos que las familias deben afrontar, ya que muchos dejan de poder cubrir necesidades esenciales como alimentación, atención médica, vivienda y educación. Esta problemática se agrava especialmente cuando la persona desaparecida es quien sustenta el hogar; en tales casos, la esposa y los hijos se ven privados de su principal fuente de ingresos, lo que conduce a situaciones de vulnerabilidad y empobrecimiento.

Naturaleza

La desaparición de personas es un problema que Ecuador enfrenta en años anteriores, y debido a la perseverancia de los familiares, los casos son sometidos a investigaciones, aunque las autoridades nacionales aún no logran proporcionar respuestas efectivas. En esta línea, situaciones como las de los hermanos Restrepo y Consuelo Benavides han sido reconocidas como desapariciones forzadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este reconocimiento se produce después de que todas las instancias nacionales no lograron ofrecer respuesta alguna satisfactoria.

En los últimos años, la desaparición involuntaria de personas genera mayor atención en el país, en parte debido a la amplia cobertura mediática de diversos casos por parte de diferentes medios de comunicación. También influye la presión ejercida por familiares, amigos y amigas de las personas desaparecidas. Además, Espinoza (2021) establece que:

A través de su jurisprudencia la Corte IDH ha definido que los principales y concurrentes elementos de la desaparición de personas son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada. (p. 17)

A lo cual, en términos legales, antes de 2019 era de gran importancia la existencia de un marco jurídico adecuado para abordar esta problemática. Sin embargo, gracias a la incansable lucha de los familiares desde 2012 y a la influencia tanto a nivel nacional como internacional, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, se logró la inclusión del delito de desaparición involuntaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Entrando en vigor en junio de 2020 y estableció la desaparición involuntaria como un delito autónomo (artículo 163.1). Además, se permite la acumulación de indicios o pruebas circunstanciales para llevar un caso a juicio, superando la premisa de "sin cuerpo, no hay delito". Rueda (2022) nos dice que

En el aspecto normativo, antes del 2019 no existía un ordenamiento jurídico capaz de darle frente a la problemática. Gracias a la lucha de familiares desde el 2012 y la incidencia nacional e internacional, en conjunto con

organizaciones de sociedad civil, se logró la tipificación del delito de desaparición involuntaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y entró en vigencia en junio del 2020, que establece a la misma como un delito autónomo (art. 163.1) y permite la acumulación de indicios/ prueba indiciaria para judicializar el caso, superando la premisa "sin cuerpo, no hay delito". No obstante, hasta la actualidad no hay ningún caso judicializado con este tipo penal. (p.4)

Por otro lado, Estacio (2017) establece a la desaparición de personas como "una problemática social de responsabilidad del Estado, su deber ha de ser precautelar los derechos de los familiares como de las víctimas a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante la coordinación interinstitucional, cuya misión supone ofrecer el acompañamiento legal a los familiares de las personas desaparecidas, con la finalidad que accedan a una tutela real y efectiva, garantizando así los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, como un deber primordial del Estado." (p.32)

Es decir, sostiene que la desaparición de personas es un tema que recae en la esfera social y es responsabilidad del Estado abordarla. Se argumenta que el Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos tanto de los familiares como de las víctimas, y esto debe llevarse a cabo a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante la coordinación entre diversas instituciones. El propósito de esta coordinación interinstitucional es proporcionar respaldo legal y acompañamiento a los familiares de las personas desaparecidas, permitiéndoles acceder a una protección real y efectiva. Además, se resalta que esta acción es esencial para garantizar los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y que esta tarea se considera un deber fundamental del Estado.

Análisis del tipo penal del delito de desaparición de personas

Es importante analizar el tipo penal de acuerdo con los elementos del mismo, en donde "el tipo penal cumple con una función motivadora al señalar a los ciudadanos cuáles son las conductas prohibidas legalmente, conminándoles a que se abstengan realizar dichas conductas" (Barrado, 2018, p. 5), la evaluación de la adecuación típica es realizada por el Juez con el objetivo de determinar si la conducta específica y particular se ajusta al tipo penal; esto implica necesariamente analizar si la conducta coincide con la descripción establecida en el tipo delictivo. Se trata de ubicar la conducta dentro de la situación prevista en la normativa legal. Los distintos delitos son categorizados en base a la configuración del tipo. Las categorizaciones de los delitos se basan en los diferentes componentes de la estructura del tipo de ilegalidad y, además, en la relación o conexión con otros tipos delictivos; por ello es importante estudiar el tipo penal del Delito de Desaparición de Personas.

Cabe mencionar que el tipo penal de un delito tiene dos esferas: el objetivo, el cual incluye la narración de un evento externo, detectable a través de los sentidos, y el subjetivo, agrupa los factores que afectan la ejecución de la acción.

Siendo así que el tipo penal se clasifica en objetivo y subjetivo. En los elementos objetivos del tipo se encuentra: bien jurídico, conducta, verbos, sujetos, elementos normativos, elementos descriptivos, nexo causal, condiciones objetivas de punibilidad y la pena, y como elementos subjetivos el tipo: culpa, dolo y preterintencionalidad.

En septiembre del 2019, la Desaparición Involuntaria fue aprobada y tipificada en el COIP por la Asamblea Nacional, en su articulado 163.1 habla acerca de la desaparición involuntaria, haciendo referencia al delito de desaparición de personas, en donde menciona que se comete cuando:

La persona que prive de la libertad, retenga, arrebathe, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (2014)

Existen causales de agravantes que implican que la sanción privativa de libertad sea de 10 a 13 años. Por otro lado, si dentro de la comisión de este delito se produce la muerte de la víctima, la sanción aumenta la pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

Frente a la resistencia de diversos grupos que enfrentan problemas debido a la falta de rapidez, eficiencia y apoyo de todos los sectores involucrados en la investigación de personas desaparecidas, logran crear un artículo que define la desaparición involuntaria como una violación legal, en lugar de ser considerada únicamente como un asunto administrativo. Esto busca mejorar la forma en que se abordan los procedimientos de respuesta cuando se tiene conocimiento de una persona desaparecida cuyo paradero sigue siendo desconocido hasta ese momento.

Con la contextualización del delito en estudio, procedemos a analizar el tipo penal del delito de desaparición involuntaria o desaparición de personas mediante una tabla:

Tabla 1: Análisis del tipo penal del Delito de Desaparición de personas o Involuntaria

TIPO PENAL	DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS
Bien jurídico	Libertad, seguridad corporal, la vida humana, integridad personal, dignidad humana.
Conducta	Acción.
Verbos	Privar, retener, arrebatar, desaparecer, trasladar y negar.
Sujetos	Activo: Cualquier persona Pasivo: Cualquier persona
Elementos Normativos	Tipificado en el Art. 163.1 del COIP.
Elementos descriptivos	La persona que prive de la libertad, retenga, arrebathe, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino.
Nexo causal	Directo o indirecto con los hechos.

Condiciones Objetivas de Punibilidad	Existen causales de agravantes que implican que la sanción privativa de libertad sea de 10 a 13 años. Por otro lado, si dentro de la comisión de este delito se produce la muerte de la víctima, la sanción aumenta la pena privativa de libertad de 22 a 26 años.
Pena	De siete a diez años.
Tipicidad	Dolo directo: se ejercerá de forma ilícita.

Fuente: Realización propia

En el contexto del procesamiento de este delito, la conjunción de evidencias tendrá un valor equivalente a la prueba directa durante el juicio, siempre y cuando se encuentren basados en hechos reales, relacionándose estrechamente con los elementos de este delito siendo claros y directos. Es por esto que, el delito de desaparición de personas es la acción de privar de la libertad, retener, arrebatar, hacer desaparecer o trasladar a un lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, y negar cualquier información sobre su paradero o destino.

Para comprender mejor cómo se desarrollaría la prescripción de la acción penal en el delito de personas, exponemos el caso No. 17281-2013-0067 de K.P.:

El 19 de febrero de 2013, K.P. y tres amigos más se reunieron en el departamento de J.V., a quienes se unieron N.L., J.S., M.S. y D.P., todos por invitación del anfitrión. Durante la noche, consumieron alcohol y marihuana. Alrededor de la 01:30 del 20 de febrero, decidieron irse en la camioneta de M.S., propiedad de su madre. Primero dejaron a C.R. y N.L. en sus hogares respectivos, y luego, M.S., J.S., D.P. y K.P. se quedaron en el vehículo. Inicialmente, tenían la intención de llevar a K.P. a su casa, pero en el camino decidieron continuar bebiendo y se dirigieron a un lugar despoblado en el sector de Llano Chico, al norte de Quito.

K.P. fue reportada como desaparecida, y después de siete días sin noticias de su paradero, su cuerpo fue encontrado en Llano Chico. La Policía Nacional rastreó la camioneta de M.S. y determinó que permaneció en ese lugar entre las 02:30 y las 04:00 del 20 de febrero de 2013. Los sospechosos nunca admitieron haber ido a ese lugar, en lugar de eso, sostuvieron la versión de que habían dejado a K.P. en un sitio del norte de Quito para que tomara un taxi. Este caso plantea interrogantes sobre la desaparición de K.P. y las circunstancias que rodearon su trágico final, lo que llevó a una investigación exhaustiva por parte de las autoridades.

Acorde al proceso legal presentado, se determina que K.P. es víctima de unos sujetos (M.S., J.S., D.P.) quienes la retuvieron y desaparecieron durante 7 días, además que negaban el paradero de la persona hoy occisa.

Estamos hablando de una comisión por omisión que se llega a equiparar con la acción. La conducta se encuentra descrita en el tipo determinado en el artículo 450 del Código Penal, existe la ausencia de la acción determinada, ambos estuvieron presentes y no hicieron nada, tenían la capacidad de realizar, podían evitar

el crimen, pero no hicieron nada. (Sentencia R1786-2014-J620-2014, párr. 14, iv)

El fragmento resalta una situación legal en la que la omisión de una acción puede tener consecuencias legales similares a la acción misma. Esto se refiere a la responsabilidad legal que se puede atribuir a aquellos que no intervienen o toman medidas para prevenir un acto delictivo cuando están en posición de hacerlo. En este contexto, el artículo 450 del Código Penal es crucial, ya que establece las pautas para determinar cuándo la falta de acción puede considerarse un delito en sí mismo. Esto subraya la importancia de la ética y la responsabilidad en la sociedad, donde la inacción consciente ante situaciones críticas puede tener implicaciones legales graves.

Analizando el caso con lo establecido en el Art. 417, numeral 3, literal d del COIP, se puede alegar que hubo el delito de desaparición de personas o involuntaria, y por ende puede empezar a contarse el plazo de prescripción de la acción, dado a que se cumplió uno de los requisitos tipificado en el artículo alegado: *“En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente”*, en este proceso la circunstancia que obedece la ilicitud es la aparición de la persona, ya sea con o sin vida.

Entonces, apegados a la normativa penal, la prescripción de la acción penal empezó a correr desde dicha aparición, que fue el 27 de febrero y por acción policial ante las denuncias presentadas por los familiares de K.P., en donde los agentes de la Policía Nacional, encontraron a K.P. sin vida, por lo que se presume que los denunciados están relacionados con la muerte de la mencionada víctima.

Para establecer en qué tiempo va a prescribir la acción penal de un delito, es necesario tener en consideración la pena impuesta, es decir, en el delito de desaparición involuntaria tipificada en el art. 163.1 la pena privativa de libertad es de siete a diez años, si existen agravantes será de diez a trece años, si la persona muere, la sanción es de una pena de veintidós a veintiséis años, configurándose un nuevo delito que es el asesinato.

Con los datos expuestos, acorde con el caso de K.P. la acción penal del presente delito, que por concurso ideal de infracciones que “se da cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir, cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces” (Resolución No. 02-2019, párr. 20), siendo así que dentro de la desaparición de K.P., el autor del delito con esta acción ilícita, infringió otro delito que es el asesinato de la víctima, en donde por concurso ideal y según el Art. 21 del COIP, que indica que se aplicará la pena del delito más grave, dicha acción penal, en el caso presentado, prescribirá en veintiséis años.

Desaparición forzada de personas

El COIP (2014) tipifica, en su artículo 84, el delito de desaparición forzada de personas, donde estipula que:

La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La desaparición forzada de personas es un delito grave y violatorio de los derechos humanos, en el cual agentes estatales o individuos que actúan con su consentimiento, así como grupos armados organizados, privan ilegalmente de la libertad a una o más personas en contra de su voluntad, seguido por la negativa a reconocer dicha privación de libertad o proporcionar información sobre el paradero o destino de las víctimas. Esta acción impide que las personas afectadas ejerzan sus derechos y garantías fundamentales, generando un profundo sufrimiento e incertidumbre tanto para ellas como para sus familiares. Sandoval (2021), como se citó en Molina (2023) alega que:

Las desapariciones forzadas son preocupantemente frecuentes en todo el mundo, pero sobre todo en los países latinoamericanos, cuyas carencias políticas y problemas económicos hacen que las desapariciones sean denunciadas en todos los medios de comunicación con la esperanza de dar con su paradero. (p.16)

La desaparición forzada es considerada un delito de lesa humanidad y es condenada tanto por el derecho internacional como por las legislaciones nacionales.

Derecho internacional humano

Este delito puede ser cometido por agentes del Estado, como fuerzas de seguridad o militares, en el contexto de prácticas de desaparición forzada, así como por particulares o grupos criminales que secuestran o hacen desaparecer a alguien para obtener un beneficio, ejercer control o causar miedo en una comunidad. La desaparición de personas es considerada un grave atentado contra los derechos humanos, ya que la víctima es sometida a una situación de vulnerabilidad extrema, y sus familiares sufren incertidumbre y angustia al no saber qué le ha ocurrido al ser querido. Es un delito que afecta no solo a la persona desaparecida, sino también a su entorno cercano y a la sociedad en general.

Es importante mencionar que, en muchos países, existen leyes y tratados internacionales que condenan y sancionan la desaparición forzada de personas, y se han establecido mecanismos para investigar, perseguir y castigar a los responsables, así como para garantizar la búsqueda de las personas desaparecidas y la protección de sus derechos fundamentales.

Imprescriptibilidad

Desde la óptica del derecho nacional, se debe entender la imprescriptibilidad de determinados delitos como una salvaguarda fundamental en todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho. Esta garantía se fundamenta en el cumplimiento de los tratados internacionales sobre

derecho humanitario y el respeto a la esencia misma de la dignidad humana. En consecuencia, los Estados no pueden establecer límites temporales definitivos cuando se trata de investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves tipificados en el derecho internacional como violaciones a los derechos humanos. Zapata (2018), como se citó en Beingolea (2020) alega que:

Es la necesidad del castigo la que finalmente tiende a explicar mejor, aunque no de forma exclusiva, la existencia y función general de la prescripción en el marco del derecho y el proceso penal. La necesidad de la pena está condicionada por los criterios de utilidad y racionalidad de la misma. (p. 132)

Esta perspectiva reconoce la existencia de delitos con características diferentes a los delitos comunes. Así como existen delitos convencionales, también se presentan delitos de naturaleza terrorista, políticos y, en este caso en particular, delitos contra la humanidad.

La imprescriptibilidad de ciertos delitos puede tener implicaciones en la seguridad jurídica, ya que este principio desafía algunos aspectos fundamentales de la justicia y el sistema legal. Algunas de las implicaciones es que se basa en la previsibilidad y estabilidad del sistema legal. La prescripción de delitos establece límites temporales para el enjuiciamiento, lo que brinda certidumbre a los acusados y a la sociedad en general.

La imprescriptibilidad puede generar incertidumbre, ya que los delitos podrían ser perseguidos en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado; en ciertos casos, la imprescriptibilidad puede dar lugar a la aplicación retroactiva de leyes más severas o nuevas, lo que podría afectar los derechos de los acusados. La retroactividad puede ser contraria al principio de legalidad y a los derechos fundamentales de los individuos; con el paso del tiempo, la recolección de pruebas se puede volver más difícil debido a la pérdida de evidencia o a la falta de testimonios fiables. Esto podría afectar la calidad y la solidez de los casos presentados ante los tribunales.

La imprescriptibilidad de ciertos delitos puede poner una carga significativa en el sistema judicial, ya que podría requerir recursos considerables para investigar, procesar y juzgar casos que ocurrieron hace mucho tiempo; los recursos legales y financieros son finitos, y la priorización de casos puede ser un desafío. La imprescriptibilidad podría llevar a una dispersión de esfuerzos y recursos, lo que podría afectar la capacidad del sistema judicial para abordar otros asuntos igualmente importantes.

En algunos contextos, la prescripción de delitos es vista como una herramienta para la reconciliación y el perdón, especialmente en situaciones de conflictos pasados o regímenes autoritarios. La imprescriptibilidad puede dificultar el proceso de reconciliación y la búsqueda de la paz. Es importante encontrar un equilibrio entre la búsqueda de justicia y la seguridad jurídica. En muchos casos, los sistemas legales contemplan excepciones o plazos especiales para ciertos delitos imprescriptibles que buscan mitigar algunas de estas implicaciones y garantizar que se haga justicia sin comprometer completamente la seguridad jurídica.

Delitos Imprescriptibles según la CRE Art. 80

El artículo 80 de la CRE establece que las acciones y penas relacionadas con ciertos delitos graves, como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión contra un Estado, no estarán sujetas a prescripción. Esto significa que no habrá límite de tiempo para investigar, procesar o acusar a los responsables de estos delitos, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde que se cometieron.

Además, se prohíbe expresamente cualquier posibilidad de otorgar amnistía en los casos mencionados. La amnistía es el acto de perdonar y absolver a individuos por los delitos que han cometido, pero esta disposición establece que, para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión, no se podrá aplicar este tipo de perdón legal.

Un aspecto importante que se destaca en el artículo es la responsabilidad penal de los involucrados en estos delitos, incluso en el caso de una jerarquía de mando. Es decir, si un subordinado recibe la orden de cometer alguno de estos delitos, tanto el superior que dio la orden como el subordinado que la llevó a cabo serán considerados penalmente responsables.

En resumen, el artículo 80 establece que ciertos delitos graves serán imprescriptibles, no podrán ser amnistiados y que la responsabilidad penal alcanza tanto a quienes ejecutan los actos como a quienes los ordenan, sin importar su posición jerárquica. Esta disposición busca garantizar la justicia y evitar la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional.

Delitos Imprescriptibles en el COIP

En cuanto al COIP, establece en su artículo 417 numeral **3** literal **d**, acerca del delito de desaparición de personas, donde en los casos de desaparición de personas, los plazos de prescripción no comenzarán a contar desde el momento en que ocurrió la desaparición, sino que se iniciarán a partir del día en que la persona desaparecida aparezca o cuando se disponga de los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

En otras palabras, mientras la persona esté desaparecida o no existan suficientes pruebas o elementos para acusar a alguien por el delito de desaparición, el plazo de prescripción no correrá. Esto se hace para asegurarse de que los responsables no evadan la justicia simplemente esperando que el tiempo transcurra hasta que el delito prescriba. Con esta medida, se busca garantizar que los casos de desaparición de personas sean investigados y perseguidos sin importar cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrieron, evitando que se pierda la posibilidad de llevar a los responsables ante la justicia debido a la prescripción del delito. La prioridad es encontrar la verdad y garantizar la justicia para las víctimas y sus familias.

Diferenciación entre delito de desaparición de personas y desaparición forzada de personas

Con lo mencionado, es importante saber dilucidar y diferenciar entre delito común de desaparición de personas y la desaparición forzada de personas. La desaparición de personas es un delito que ocurre cuando una persona es privada de su libertad de manera clandestina o ilegal, y su paradero se desconoce o se mantiene en secreto, lo que impide a sus familiares, amigos o autoridades conocer su ubicación y estado de bienestar; y el delito de desaparición forzada de personas se origina al momento en que un agente estatal o alguien que actúe con su aprobación, así como grupos armados organizados, que sometan a una persona a la privación de su libertad, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a proporcionar detalles sobre el paradero o destino de esa persona, resultando en la imposibilidad de ejercer sus derechos y garantías constitucionales o legales.

En cuanto a la prescriptibilidad de ambos delitos, por un lado, el delito común de desaparición de personas es prescriptible porque en cuanto al art. 417 del COIP, numeral 3 literal d indica que el plazo de prescripción de la acción de ese delito va a correr desde que se cumplan los dos requisitos: desde que la persona aparezca o se cuente con elementos necesarios para la imputación del ilícito, entonces se podría deducir que mientras no se verifiquen estas dos causales el delito sería imprescriptible, no obstante, si no se comprueba la existencia del crimen ni la persona ha aparecido, se puede interpretar que no hay delito y por ende, no gozaría de imprescriptibilidad una acción no justificada. Siendo así que la CRE no estipula en su art. 80 a este delito como imprescriptible, por lo que evidencia que existe una deficiencia en la técnica legislativa y una mala redacción en la normativa penal.

Y por otro lado, de delito de desaparición forzada de persona está incluido en los delitos que gozan de imprescriptibilidad, por lo que sin importar el tiempo que pase desde el conocimiento del ilícito, la acción no prescribirá dado a que, en este delito, quién está atentando contra los derechos humanos de las personas es un agente del Estado o alguien a su mando, quien debe velar por hacer respetar dichos derechos fundamentales, es por ello que se considera una violación gravísima al Derecho Humano y por ende, se ha estipulado que este delito será imprescriptible constando como tal en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada y en la CRE.

La desaparición de personas constituye un grave delito que conlleva implicaciones legales, éticas y humanitarias significativas. Este análisis se centra en el marco legal del Código Orgánico Integral Penal y su artículo 417 como base para examinar la imprescriptibilidad del delito en cuestión. El artículo establece criterios específicos que deben cumplirse para considerar un caso de desaparición de personas como imprescriptible. Se determina que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal d numeral 3 del artículo 417 es esencial para la comprobación del delito de desaparición de personas. Si no se pueden demostrar de manera concluyente la ocurrencia de la desaparición y las circunstancias relevantes, los elementos necesarios para establecer la existencia del delito no estarían presentes.

Por lo tanto, se argumenta que la acción penal relacionada con el delito no estaría sujeta a prescripción en tales casos.

El análisis sobre la imprescriptibilidad del delito de desaparición de personas, basado en el artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal, tiene repercusiones notables en la seguridad jurídica. Esta seguridad, que garantiza previsibilidad y certeza en las leyes, se ve influenciada por estos resultados. Los requisitos establecidos en el artículo proporcionan claridad en la aplicación de la ley, protegen los derechos de las víctimas, previenen abusos legales, fomentan la equidad y mantienen la estabilidad legal. En conjunto, estos resultados contribuyen a un sistema legal confiable y justo, especialmente en la persecución de delitos sensibles como la desaparición de personas.

El debate en torno a la imprescriptibilidad del delito de desaparición de personas es intrincado. Por un lado, se plantea la necesidad de asegurar que los perpetradores no evadan la responsabilidad debido al transcurso del tiempo. Por otro lado, se señala que imponer requisitos rigurosos podría limitar la persecución penal en situaciones con escasa evidencia. Esto destaca la importancia de equilibrar los imperativos de justicia con las realidades prácticas del proceso legal. El debate sobre la imprescriptibilidad del delito de desaparición de personas tiene profundas implicaciones en la seguridad jurídica, basada en la previsibilidad y certidumbre que se espera del sistema legal, siendo así que influye en la certeza legal, la confianza en el sistema, la protección de derechos, la previsibilidad, la equidad y la estabilidad en la aplicación de la ley. En general, los resultados obtenidos a partir de los objetivos planteados permiten un mayor entendimiento sobre la prescriptibilidad del delito de desaparición de personas, así como su distinción con la desaparición forzada de personas. Estos hallazgos son fundamentales para contribuir al debate académico y jurídico en torno a esta problemática, ofreciendo insumos relevantes para futuras decisiones y políticas públicas que busquen proteger los derechos humanos y garantizar la justicia.

CONCLUSIONES

En conclusión, determina que el delito común de desaparición de personas establecido en el Art. 417 del COIP es susceptible de prescripción, con base en el análisis y reflexión académica realizada. Se sugieren criterios interpretativos pro persona, que buscan resguardar los derechos y garantías de las víctimas y sus familiares; la prescripción penal busca equilibrar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. La seguridad jurídica se basa en la certeza y estabilidad del sistema legal, mientras que la protección de los derechos fundamentales impide abusos y persecuciones prolongadas. El establecimiento de un plazo fijo o flexible para la prescripción depende del sistema jurídico y de la valoración de los principios legales en cada caso específico. Se ha realizado un análisis exhaustivo sobre la prescripción de la acción penal en el delito de desaparición de personas.

Se determina que existe un plazo específico dentro del cual se puede ejercer la acción penal por este delito, y que una vez transcurrido dicho plazo, la acción se extingue, impidiendo la persecución penal. El estudio detallado acerca

de la prescripción de la acción penal en relación al delito de desaparición de personas ha arrojado resultados que proporcionan una visión más profunda de este complejo aspecto legal. A través de un análisis minucioso, se ha llegado a la conclusión de que existe un período concreto durante el cual se puede ejercer la acción penal por este delito. Este plazo, meticulosamente definido por la ley, establece un marco temporal dentro del cual las autoridades pueden emprender acciones legales contra los responsables de desapariciones forzadas.

Se establecen diferencias fundamentales entre el delito de desaparición de personas y el delito de desaparición forzada de personas, como categoría del Derecho Internacional Humanitario. Se identifican los elementos que caracterizan cada tipo de delito, destacando sus particularidades y consecuencias jurídicas. La distinción entre estos delitos se revela como un aspecto crítico en la comprensión de su naturaleza y alcance. Mientras que la desaparición de personas abarca cualquier caso en el cual una persona desaparece en circunstancias desconocidas, la desaparición forzada se refiere a una acción perpetrada por agentes estatales o grupos armados, con intenciones de privar a una persona de su libertad de manera involuntaria y ocultar su paradero. Esta diferenciación tiene implicaciones significativas en términos legales y éticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrado, R. (2018). *Teoría del Delito. Evolución. Elementos Integrantes*[Archivo PDF]. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Beingolea, A. (2020). *La prescripción de la acción penal*[Archivo PDF]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17199/Beingolea_Delgado_Prescripci%C3%B3n_acci%C3%B3n_penal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. 2019 *Revista de Derecho (Valdivia)* 32(1), 275-294 <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v32n1/0718-0950-revider-32-01-275.pdf>

Cepeda, H. (2022). *Factores que Incidieron en la desaparición involuntaria de personas en la provincia de Manabí Periodo 2020-2021*[Archivo PDF]. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3518/7973>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 180 de 2014. Art. 14. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 80. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas. Art 2°. 9 de junio de 1994.

Espinosa, L. (2021). *Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017*[Archivo PDF]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8435/1/T3682-MDHEE-Espinosa-Responsabilidad.pdf>

Estacio, M. (2017). *Manual de asistencia legal a familiares de personas desaparecidas que acuden al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*[Archivo PDF]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13710/1/T-UCE-013-AB-195-2017.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.

García, J. (2007). *Las antinomias en el Derecho, el por qué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones*[Archivo PDF]. https://cuci.udg.mx/sites/default/files/garcia_murillo.pdf

Gavilanes, C. (2018). *La Prescripción de la acción penal en delitos sexuales* [Archivo Pdf]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2636/1/Prescripci%C3%B3n%20acci%C3%B3n%20penal.pdf>

Gavilanes, C. (2019). *La Prescripción de la Acción Penal y los derechos del sujeto activo de la infracción*[Archivo PDF]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29646/1/FJCS-POSG-147.pdf>

Molina Iñiguez, M. V. (2023) La Desaparición Forzada De Personas y La Eficacia De La Normativa Legal Ecuatoriana. (Tesis de grado) Universidad Nacional De Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10771/1/Molina%20I%C3%B1iguez%20M.%20%282023%29%20La%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada%20de%20personas%20y%20la%20eficacia%20de%20la%20Normativa%20Legal%20Ecuatoriana..pdf>

Robledo, C., Querales, M. (2020). *Desaparición de personas en el mundo globalizado: desafíos desde América Latina*[Archivo PDF]. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-12492020000200007

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid, España: Civitas.

Silva-Sánchez, J. (2014). *Lecciones de Derecho Penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Villalva, D., Caiza, M. (2022). Constitucionalidad de la Prescripción de la Pena en el Código Orgánico Integral Penal. *Polo del conocimiento* 7(2), 03-29 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8331410.pdf>